

Normativa de préstamos de Salud y Adelanto de Gastos:

Fundamentación: En los últimos tiempos se ha ido ampliando la utilización de préstamos de salud para diversos fines, realización de prácticas no reconocidas, o con prestadores que no son de la Obra Social, para compra de medicamentos, para compra de prótesis, etc. Además se otorgan habitualmente adelanto de gastos para pasajes o viáticos. Por otra parte surge la necesidad de lograr compartir gastos en los casos de doble afiliación, para cuando es necesario proveer a afiliados de prótesis, órtesis, etc. Estas nuevas cuestiones, que se presentan cada vez más a menudo obligan a la Institución a mejorar los mecanismos administrativos, dándoles agilidad, pero, a su vez, seguridad, transparencia y control.

Objetivos: Lograr un mecanismo ágil, transparente, seguro y controlado administrativamente de otorgamiento de adelantos de gastos a afiliados que así lo requieran. Discriminar situaciones de prácticas reconocidas y no reconocidas a través de la aplicación de tasas diferenciales. Unificar en un solo circuito Préstamos de Salud y Adelanto de Gastos-

Reglamentación: A través de la presente se instrumenta un mecanismo de adelanto de gastos para afiliados que estén adheridos al Fondo Especial de Subsidios de acuerdo a las siguientes pautas: -----

Finalidad: Los adelantos de gastos tendrán la finalidad de que el afiliado pueda afrontar gastos derivados de las siguientes situaciones: Prácticas que la Obra Social reconoce pero que no tiene prestadores directos que la realicen. Prácticas que la Obra Social reconoce y tiene prestadores que la realizan, pero que por cuestiones relativas al tratamiento, a la patología del afiliado u a otras sean realizadas por prestadores que no tengan convenio. Prácticas no reconocidas por la Obra Social. Gastos de pasajes o viáticos. Compra de medicamentos de alto valor y baja frecuencia. Otras situaciones no previstas y con autorización del Consejo Directivo.

Mecanismo: El mecanismo de otorgamiento será el siguiente:

1- Los pedidos se recepcionarán en la oficina de cuentas corrientes, en donde se constatarán los aportes al FES y se verificará la condición del afiliado con relación a las deudas con la Obra Social. Solo se autorizarán adelantos de gastos a afiliados no morosos, caso contrario deberá existir una autorización expresa del CD. En la misma oficina se encuadrará el pedido y se dará actuación de Auditoría Médica. Auditoría médica deberá evaluar el pedido de acuerdo a criterio médico y opinar sobre la pertinencia del mismo, indicando claramente si se trata de una práctica que se está en condiciones de realizar con prestadores propios. Las actuaciones pasan a Presidencia o en su ausencia Vicepresidencia a fin de autorizar el pedido y el monto a prestar. Se otorga administrativamente el adelanto de gastos autorizado quedando las actuaciones reservadas en cuentas corrientes hasta la entrega de los comprobantes por parte del afiliado. A partir del otorgamiento del mismo el afiliado tendrá un plazo de 15 días a fin de entregar los comprobantes del dinero gastado y devolver por caja de cuentas corrientes el dinero no utilizado, en el caso que lo hubiera. Una vez entregados los comprobantes se deberá resolver sobre el posible reconocimiento con intervención de auditoría médica y oficinas administrativas correspondientes. En el caso de tratarse de situaciones no definidas Presidencia podrá pasar la resolución de cobertura al CD.

Reconocimientos: Los reconocimientos serán similares a los realizados en forma corriente por la metodología con prestadores directos o a través de reintegros de la Obra Social. En el caso de pasajes y viáticos se aplicará la normativa al respecto fijada por el FES y las pautas que pueda fijar el CD.

Cancelación del adelanto de gastos: El adelanto de gastos podrá ser cancelado con los siguientes procedimientos teniendo en cada caso el interés indicado: Devolución de efectivo por caja de cuentas corrientes. Sin interés si la misma se produce dentro del plazo estipulado de 15 días. Caso contrario se aplicará un interés mensual similar a Préstamos Personales. En casos justificados el CD podrá resolver la devolución de los intereses. Reconocimiento de la práctica. Se descontará del adelanto de gastos en forma similar a un reintegro. No se aplicarán intereses en el caso de que la presentación de comprobantes sea dentro del período estipulado. Caso contrario se aplicará un interés similar a préstamos Personales. Préstamo de salud. En el caso de que se haya abonado aranceles superiores a los reconocidos por la obra social la diferencia del adelanto de gastos se cancelará con un préstamo de salud en hasta 8 cuotas en forma administrativa o hasta 12 con autorización de Presidencia con un interés del 6% mensual sobre saldos. En el caso de prácticas no reconocidas por la Obra Social el interés será del 10% mensual sobre saldo y el resto de las condiciones iguales. Préstamo personal. En el caso de dinero cuyo gasto no pueda ser comprobado o que haya sido utilizado en un destino distinto al origen del adelanto de gastos la cancelación del adelanto de gastos se realizará contra un préstamo personal (asimilable a un préstamo de salud a los fines de los descuentos) con una penalización de suspensión de coseguros a crédito y otorgamiento de préstamos personales y nuevos adelantos de gastos hasta la devolución total del mismo.

Reglamento de Préstamos de Ayuda Económica

VISTO:

El Reglamento de Préstamos de Ayuda Económica, aprobado en Sesión N° 137 del Consejo Directivo, y sus modificaciones posteriores; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Préstamos de Ayuda económica data de fecha 09 de junio de 2.004, sufriendo modificaciones parciales por el Consejo Directivo que no fueron ordenadas mediante la reglamentación pertinente;

Que mediante reuniones mantenidas por Gerencia Económica Financiera y Asesoría Legal de la Obra Social, se arribó a la conclusión de la necesidad de actualizar el texto de la referida reglamentación a las vicisitudes actuales, por lo que elaboraron en forma conjunta un proyecto de modificación;

Que en este orden de ideas, es menester modificar el nombre del Reglamento de Préstamo de Ayuda Económica aprobado por sesión N° 137 del Consejo Directivo, sustituyéndolo por el de "Reglamento de Ayuda Económica", al igual que toda referencia al mismo que se presente en el texto de la referida reglamentación;

Que en virtud de la certificación de haberes emitida por la oficina de personal correspondiente, en donde consta el monto de afectación disponible para los afiliados de la Obra Social que soliciten la Ayuda económica, es que resulta obsoleto el inc f. del artículo 2 de la Reglamentación, promoviendo su derogación.

Que el artículo 3º de la reglamentación actual reza que "*Los afiliados que adquieran la calidad de fiador, no podrán serlo de más de un (1) solicitante.*", se traduce en la práctica en inconvenientes a los afiliados de la Entidad al momento de solicitar la ayuda económica, siendo perfectamente factible que un afiliado titular pueda ser codeudor solidario de hasta dos solicitantes, siempre que el porcentaje disponible de su remuneración cubra la cuota de la ayuda económica objeto de la garantía;

Que el Consejo Directivo de la Obra Social en numerosas oportunidades modificó el monto máximo de otorgamiento de la Ayuda Económica, al igual que la tasa de interés, evidenciándose la necesidad de unificar los artículo 09 y 11 de la Reglamentación actual, estableciendo que el monto máximo de Ayuda Económica será el que fije el Consejo Directivo, pudiendo dicho Cuerpo modificar esta suma de acuerdo a las condiciones financieras de la Obra Social. Idéntico criterio será establecido para la tasa de interés aplicada, la que deberá amortizarse por el Sistema Francés.

Que actualmente el plazo máximo de recupero establecido por el Consejo Directivo para la ayuda económica es de 36 meses, por lo que es necesario modificar en este sentido el artículo 10, que lo fija en 18 meses;

Que Presidencia y Vicepresidencia ad referendum del Consejo Directivo, de manera excepcional y para situaciones especiales, podrán modificar el porcentaje de cancelación necesario para solicitar una nueva ayuda económica, en tanto y en cuanto cuente con informe favorable de Gerencia Económica Financiera.

Que se hace preciso modificar el artículo 13 del reglamento de ayuda económica, indicando que al valor de la cuota de devolución de la ayuda económica se le adicionará un importe equivalente a uno y medio por mil (1,5 0/000) mensual, que se destinará a un fondo solidario, cuya finalidad es el pago del 0,60 % (del capital) del impuesto al sello correspondiente a los afiliados y el porcentaje restante será consignado a asistir al afiliado en las condiciones y formas que determine el Consejo Directivo;

POR ELLO,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el texto ordenado del reglamento de ayuda económica que forma parte de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°: Modificar el nombre del Reglamento de Préstamo de Ayuda Económica aprobado por sesión N° 137 del Consejo Directivo, sustituyéndolo por el de “Reglamento de Ayuda Económica”, al igual que toda referencia al mismo que se presente en el texto de la referida reglamentación;

ARTÍCULO 3°: Derogar el inc. f. del artículo 2 del Reglamento;

ARTÍCULO 4°: Modificar el artículo 3 por el siguiente: *“La ayuda económica será otorgado con un codeudor principal y solidario que deberá estar en todos los casos en actividad. Los afiliados que adquieran la calidad de codeudor, no podrán serlo de más de dos (2) solicitante.”*

ARTÍCULO 5°: Modificar el artículo 9 quedando el texto de la siguiente manera: *“El monto máximo de Ayuda Económica será el que fije el Consejo Directivo, pudiendo dicho Cuerpo modificar esta suma de acuerdo a las condiciones financieras de la Obra Social. Idéntico criterio será establecido para la tasa de interés aplicada, la que deberá amortizarse por el Sistema Francés.”*

ARTÍCULO 6: Modificar el artículo 10 por el siguiente: *“El plazo máximo del recupero de la Ayuda económica se fija en treinta y seis (36) cuotas mensuales.”*

ARTÍCULO 7°: Derogar el artículo 11.-

ARTÍCULO 8°: Modificar el artículo 13 por el siguiente texto: *“El valor de la cuota de devolución de la ayuda económica se le adicionará un importe equivalente al uno y medio por ciento (1,50 %) mensual, que se destinará a un fondo solidario que será consignado a asistir al afiliado en las condiciones y formas que determine el Consejo Directivo.”*

ARTÍCULO 9°: El fondo solidario al que hace referencia el artículo anterior, se destinará al pago del 0,60 % (del capital) del impuesto al sello correspondiente a los afiliados y el porcentaje restante será consignado a asistir al afiliado en las condiciones y formas que determine el Consejo Directivo oportunamente;

ARTÍCULO 10°: Autorizar a Presidencia y Vicepresidencia ad referéndum del Consejo Directivo, de manera excepcional y para situaciones especiales, a modificar el porcentaje de cancelación necesario para solicitar una nueva ayuda económica, en tanto y en cuanto cuente con informe favorable de Gerencia Económica Financiera.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese a todas las oficinas de la Obra Social. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO OSUNL N° 05/15.

SANTA FE, 01 de octubre de 2.015